



QUERETARO MOTORS SA
 AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
 Col. PALMAS Del. QUERETARO
 QUERETARO C.P. 76040
 Conm.
 R.F.C. QMO710112RH2

241

FACTURA

Vendido a: 01123982 CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO SA DE CV DIRECCIÓN Calle: PLAZA ZIMAPAN SN MERCADO DE ABASTOS NAVE J-12 Colonia: PLAZAS DEL SOL Delegación: QUERETARO R. F. C.: CAB080121G7A Telefono(s): 2185999 Estado: QUERETARO C.P. 76099 Asesor: CRUZ GARIBAY, ROSA ANGELICA				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Folio y Serie: FC 241 Lugar de Expedición: QUERETARO Fecha y hora de impresión: 28/02/2015 11:22 No de Serie del Certificado del CSD 00001000000305755070 No de Serie del Certificado del SAT 00001000000202864530 Fecha y Hora Certificación: 2015-02-28T11:20:57		
No. de Inventario	No. de Serie	Condiciones de Pago	Procedencia	No. Calcomanía Legalización		
379	1GNSK8KC7FR587740	NUEVOS CONTADO	IMPORTADO			
Marca	Línea	Modelo	Clase	Tipo	Clave Vehicular	Puertas
CHEVROLET	SUBURBAN	2015	PASAJEROS	PAQUETE "D"	20150038310	5
No. de Cilindros	Capacidad	Tipo Combustible	Color	Color Interior	Transmision	Motor
8	7 PASAJEROS	GASOLINA	BLANCO DIAMANTE	BEIGE/CANELA	AUTOMATICA	HECHO EN U.S.A.

DESCRIPCION: VENTA DE UN VEHICULO NUEVO METODO DE PAGO : NO IDENTIFICADO
 CUENTA DE PAGO :

VEHÍCULO:

<< MODELO >>

Modelo (año): 2015

Nº CHASIS: 1GNSK8KC7FR587740

Uno-G-N-S-K-Ocho-K-C-Siete-F-R-Cinco-Ocho-Siete

Siete-Cuatro-Cero



Cadena Original :

Lic. José Antonio Leal Muldoon

*** PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION ***

||3.2|2015-02-28T11:20:48|ingreso|PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION|762672.42|1|MXN|884700.00|NO IDENTIFICADO|QUERETARO QUERETARO|QMO710112RH2|QUERETARO MOTORS SA|AV. CONSTITUYENTES OTE.|50|PALMAS|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76040|AV. CONSTITUYENTES OTE. 50|PALMAS|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76040|RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES|CAB080121G7A|CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO SA DE CV|PLAZA ZIMAPAN SN MERCADO DE ABASTOS NAVE J-12|PLAZAS DEL SOL|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76099|0.00|NO APLICA|VEHICULO: 0.00|0.00|0.00|NO APLICA|<< MODELO >>|0.00|0.00|1.00|PIEZA|1GNSK8KC7FR587740|Tec. Comer : SUBURBAN PAQUETE "D" 2015|695302.52|695302.52|1.1|0038310|1GNSK8KC7FR587740|4024-F3-5011880|2015-02-09|TOLUCA, EDO. DE MEXICO|0.00|NO APLICA|Modelo (año): 2015|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|Nº CHASIS: 1GNSK8KC7FR587740|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|Uno-G-N-S-K-Ocho-K-C-Siete-F-R-Cinco-Ocho-Siete|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|Siete-Cuatro-Cero|0.00|0.00|1.00|NO APLICA|ISAN :|67369.90|67369.90|0.00|NO APLICA|NUMERO EXPEDIENTE: 379|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|SECCION: NUEVOS CONTADO|0.00|0.00|0.00|

Sello Digital :
 L5Mnd0lIG3IR/1Yz6zG8Jk3de89w0phidwdlRKizzSgW6k3XfeWkC56byN/viKbAJ07aBby7XOGpbpnjUsbUM02JMAIpe2uBDEj6tqQF+zRkVl03/1f2cBQ4PeJeKyeE33kxgUG0V0bGyXqAbbsqieGj/F37Nda3U+3j9PUV+A=

Total en Letra :

(OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL	
Subtotal:	762,672.42
Imp. I.V.A 16.00%	122,027.58
Total	884,700.00

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

||1.0|DDB34352-9373-439E-A201-C480D111A6E0|2015-02-28T11:20:57|L5Mnd0lIG3IR/1Yz6zG8Jk3de89w0phidwdlRKizzSgW6k3XfeWkC56byN/viKbAJ07aBby7XOGpbpnjUsbUM02JMAIpe2uBDEj6tqQF+zRkVl03/1f2cBQ4PeJeKyeE33kxgUG0V0bGyXqAbbsqieGj/F37Nda3U+3j9PUV+A=|00001000000202864530|

Sello Digital del SAT

Folio Fiscal: DDB34352-9373-439E-A201-C480D111A6E0

1TgSI3Z3aPTRfiUetzslcWy4wmdFJQkIB8+xtz1zdTWJAJUjX6R/S
 +3kRd3rNlGguOlgrh0dcuywJ62cptSNovxKJp0DgJvEPRMh63VLIIM0DoE97uADMkZkUvYsRC8clbksZltdtXmi604wnBY7HCroUbj//K1GJAKHPeU=

OBSERVACIONES



ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

En Querétaro Motors S.A. con domicilio en Av. Constituyentes 50 Col. Las Palmas, Querétaro, Querétaro, la información de nuestro clientes es tratada de forma estrictamente confidencial, lo invitamos a conocer nuestro aviso de privacidad en la página:
http://www.chevroletqueretaramotors.com.mx/MiscPage_5

QUERETARO MOTORS, S.A.

AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
 QUERETARO QUERETARO

PALMAS

Caja: PC1-EQU92

C.P 76040

Usr: NHERNANDEZ

RFC QMO710112RH2

R E C I B O

Lugar de Expedición: AV. CONSTITUYENTES OTE. 50 QUERETARO QUERETARO C.P. 76040			Folio: 456
			Fecha/Hora de Emisión: 28/02/2015 14:09:00
CLIENTE 01123982 CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO SA DE CV			
PLAZA ZIMAPAN SN MERCADO DE ABASTOS			N° NAVE J-12
COL.	PLAZAS DEL SOL	QUERETARO	
QUERETARO			
CP.	76099	RFC:	CAB080121G7A
		Tel:	2185999

Descripción	Importe	Desc. y Recargos	Total
Factura 241 - FCVN	\$764,700.00	\$0.00	\$764,700.00

IMPORTE CON LETRA

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.

Sub Total: \$659,224.14
 IVA: \$105,475.86
Total Neto: \$764,700.00

No. Serie Certificado CSD: 00001000000201469442

Folio Fiscal:

Sello Digital SAT

No serie Certificado SAT: 00001000000202864530

Cadena original del complementamnto Digital SAT

Sello SAT:

Efectos Fiscales al Pago

Pago en una Sola Exhibicion

Regimen General de Ley Personas Morales

Fecha y Hora de Certificacion: 28.02.2015 02:09 p. m.

Forma de Cobro

Banco
1782BANCOMER

N° Cta. / N° Cheque
2512

Fecha Documento
27 feb. 2015

Sello y Firma
Importe
\$764,700.00



Observaciones: CH BBVA INV 379 SUBURBAN PAQ D

Este Documento es una Representacion Impresa de un CFDI

QUERETARO MOTORS, S.A. DE C.V.

AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
Col. PALMAS Deleg. QUERETARO Queretaro C.P. 76040
Conm.: Fax: 5579 4889

Caja: PC1-EQU92

Usr: NHERRANDEZ

R E C I B O

REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

RFC QMO710112RH2

Lugar de Expedición: AV. CONSTITUYENTES OTE. 50 Col. PALMAS Del. QUERETARO, MEXICO D.F. C.P. 76040 R.F.C. QMO710112RH2	Folio: 446 Fecha/Hora de Emisión: 27/02/2015 07:31:00 p. m.
CLIENTE 01123982 CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO SA DE CV PLAZA ZIMAPAN SN MERCADO DE ABASTOS N° NAVE J-12 COL. PLAZAS DEL SOL QUERETARO CP. 76099 RFC: CAB080121G7A Tel: 2185999	

Tipo	Descripción	Origen	Importe	%IVA	Imp. IVA	Total
ANTICIPO	AUTOS	V.N.	\$86,206.	16	\$13,793.10	\$100,000.00
Total Neto:						\$100,000.00

IMPORTE CON LETRA

CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.

Sello Digital del CFDI:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello del SAT:



En QUERETARO MOTORS SA (SUCURSAL) con domicilio en AV. CONSTITUYENTES OTE. 50 Col. PALMAS, Del. QUERETARO Mexico D.F., C.P. 76040, la información de nuestros clientes es tratada de forma estrictamente confidencial por lo que al proporcionar sus datos personales, consiente su tratamiento con las siguientes finalidades (i) Proveerle un bien y/o servicio, (ii) dar cumplimiento a requerimientos legales, (iii) realizar actividades mercadotécnicas y promoción en general, (iv) ofrecerle nuestros productos, servicios e información de nuestros socios de negocios, (v) análisis estadísticos, de mercado y prospección comercial, así como (vi) mantener actualizados nuestros registros. Para conocer el texto completo del aviso de privacidad para clientes y clientes potenciales de el Distribuidor favor de consultar nuestra página en internet www.chevroletzitalco.com.mx ***Aviso de Privacidad vigente a partir del 1° de julio 2011***

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Forma de Cobro	Banco	N° Cta. / N° Cheque	Fecha Documento	Importe
Transferencia	1782BANCOME	4818		\$100,000.00

Tipo Cliente: AUTOS	Concepto: ANTICIPO AUTO NUEVO
----------------------------	--------------------------------------

OBSERVACIONES: TRANS BBVA 27/02/2015 A CUENTA DE UNIDAD INV 379 ACG



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SAMANO
 VEGA
 NATIVIDAD
 DOMICILIO
 AV SABINOS 364
 FRACC JURICA 76100
 QUERETARO, QRO.
 FOLIO 000010055921 AÑO DE REGISTRO 1991 02
 CLAVE DE ELECTOR SMVGNT67022409M700
 CURP SAVN670224MDFMGT07
 ESTADO 22 MUNICIPIO 014
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0268
 EMISIÓN 2013 VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 46
 SEXO M



Samano
 FIRMA

20268000413866

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

Samano

EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 21-AGO-2014 DV 1

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 5,726.00
Pagar antes de: 18-SEP-2014
Mes de Facturación: Agosto
Teléfono: (442) 223 0387
Lineas : 5
Factura No.: 130514080077833

CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO SA DE CV

CLLEBODEGA J 12
MERCADO DE ABASTOS
QUERETARO, QR
C.P. 76090-CR-76201

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.



MQS

RFC: CAB080121G7A

Crea fácilmente tu **Página Web**, atrae nuevos clientes y **comienza a vender** tus productos y servicios en línea



PRESENCIA
WEB

Desde **\$99** al mes
impuestos incluidos
con cargo a tu Recibo **TELMEX**

Contrata en telmex.com/presenciaweb o al 01 800 123 0321

Estado de Cuenta

Saldo Anterior		6,014.00
Su Pago Gracias	11-Ago-14	- 6,014.00
Saldo		0.00
Cargos del Mes		+ 4,936.07
IVA 16%		+ 789.76
SubTotal		\$ 5,725.83
Cargo por Redondeo		+ 0.76
Crédito por Redondeo*		- 0.59
Total a Pagar		\$ 5,726.00

(cinco mil setecientos veinte y seis pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	4,133.04
Servicio Local	105.30
LADA	206.00
Celulares	384.08
IEPS 3%	107.65
SubTotal	\$ 4,936.07

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO SA DE CV

Teléfono: (442) 223 0387 Total a Pagar: \$ 5,726.00
Mes de Facturación: Agosto Pagar antes de: 18-SEP-2014
DV 1



44222303870005726009

Disfruta los beneficios

de **Mi TELMEX Negocio.**

Consulta, descarga y paga tus recibos y obtén tu factura electrónica.



telmex.com/mitelmexnegocio

Formato de Identificación del cliente persona moral

Por este medio proporciono los datos y documentos requeridos con la única finalidad de identificar a la persona moral a la que represento.

FECHA: _____ RAZÓN SOCIAL DE LA DISTRIBUIDORA: _____

* NOMBRE COMPLETO DE CLIENTE: Centro Abarrotero del Bojío SA de CV.
(SIN ABREVIATURA) Razón o Denominación social

* FECHA DE CONSTITUCIÓN: 21-01-2008 * PAÍS DE NACIONALIDAD: Mexicana

* R.F.C: CAB08021 GA

* ACTIVIDAD, GIRO MERCANTIL, OBJETO SOCIAL QUE DESEMPEÑE O GIRO: Comercio al por mayor de Abarrotes.

* FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: 13-05-2008

* DOMICILIO: Plaza Zimapan S/N 12 Nov 5º Mercado de Abastos
Calle, Avenida o vía y número exterior Número interior

Colonia: Plaza del Sol Delegación / Municipio/Demarcación política: Querétaro País: México

Ciudad/Población: Querétaro Entidad federativa/Estado: Querétaro C.P.: 76099

TELEFONO DEL DOMICILIO: _____
Incluir Clave Lada / Clave Internacional Extensión:

CORREO ELECTRÓNICO: avq.dicno@hotmail.com

* NOMBRE COMPLETO DE APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE

Del Rio Castro Juan Manuel
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

R1CJ661091ND=XSN DS. 09 / 11 / 1966.
R.F.C. C.U.R.P. FECHA DE NACIMIENTO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL APODERADO O REPRESENTANTE EMITIDA POR AUTORIDAD LOCAL O FEDERAL: 024800A413375. IFE
NUMERO O FOLIO AUTORIDAD EMISORA DE ID:

AGREGO A LA PRESENTE COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PREVIAMENTE COTEJADOS CON EL ORIGINAL

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> ACTA CONSTITUTIVA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD | <input type="checkbox"/> IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| <input type="checkbox"/> CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EXPEDIDA POR EL SAT | <input type="checkbox"/> PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| <input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE DOMICILIO CON ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 MESES | |

REFERENCIAS PERSONALES Y COMERCIALES (solo en el caso de que los documentos proporcionados tengan tachaduras o enmendaduras deberán agregarse al expediente dos referencias personales y dos referencias bancarias o comerciales que incluyan los siguientes datos, debidamente suscritas por quien otorga la referencia)

REFERENCIAS BANCARIAS O COMERCIALES	REFERENCIAS PERSONALES
1. NOMBRE COMPLETO: _____	1. NOMBRE COMPLETO: _____
DIRECCIÓN: _____	DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____	TELÉFONO: _____
2. NOMBRE COMPLETO: _____	2. NOMBRE COMPLETO: _____
DIRECCIÓN: _____	DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____	TELÉFONO: _____

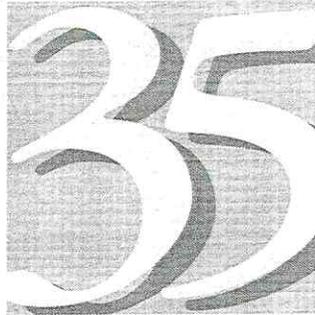
- El acto u operación celebrada con la presente empresa automotriz será para beneficio propio y no tengo conocimiento de la existencia de algún proveedor de recursos, dueño o beneficiario controlador.
- La persona o grupo de personas que ejercerán los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del vehículo objeto de la operación son distintas al cliente. (Dueño Beneficiario) (Requisitar información al reverso)
- Los recursos para el acto u operación son aportados por persona distinta al cliente ("Proveedor de Recursos") (Requisitar información al reverso)
- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no cuento con RFC debido a que _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que todos y cada uno de los datos proporcionados son verdaderos.


 NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE

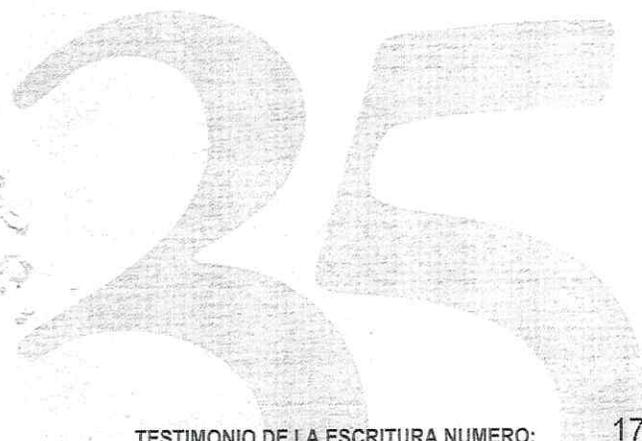
* Datos y/o documentos obligatorios



NOTARIA PUBLICA No.35

Lic. Roberto Loyola Vera
TITULAR

Lic. Alejandro Duclaud Vilares
ADSCRITO



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO: 17,877

LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:
=> CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE <=

Tomo No.: 358

Expediente: 2629.07

Fecha: Lunes, 21 de Enero de 2008





35

NOTARIA PÚBLICA No. 35

Lic. Roberto Loyola Vera
TITULAR
Lic. Alejandro Duclaud Vilares
ADSCRITO



Expediente: 2629.07 ALS

TOMO: 358 TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

ESCRITURA: 17,877 DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE

EN LA CIUDAD DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, a los 21 veintidós días del mes de Enero del año 2008 dos mil ocho, Ante mí, Licenciado ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 treinta y cinco de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Licenciado ROBERTO LOYOLA VERA, COMPARECEN: Los señores JUAN MANUEL DEL RIO CASTRO, JOSE SAMANO GUEMES y NATIVIDAD SAMANO VEGA y formalizan la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con la Protesta de ley, Antecedente, Cláusula y Estatutos siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento.

ANTECEDENTE

UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para la constitución de esta Sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcándolo con la letra "A", al cual le correspondió el Número "2200050" (DOS, DOS, CERO, CERO, CERO, CINCO, CERO) Expediente "20082200046" (DOS, CERO, CERO, OCHO, DOS, DOS, CERO, CERO, CERO, CUATRO, SEIS), Folio "080111221001" (CERO, OCHO, CERO, UNO, UNO, UNO, DOS, DOS, UNO, CERO, CERO, UNO), expedido el día 11 once de Enero del año 2008 dos mil ocho.

CLAUSULAS

UNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD

Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO", seguida siempre de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad, tiene por OBJETO:

COTEJADO



ESC. 17,877

- a).- La compra, venta, importación, exportación, maquila, fabricación, distribución y en general, la comercialización de toda clase de vinos, licores, ultramarinos, abarrotes y productos alimenticios, enlatados, cigarros, cervezas, artículos ferreteros, ropa, hilados y sus accesorios, muebles, productos y artículos de belleza, deportivos, fotográficos, eléctricos, farmacéuticos, libros y revistas, y cualquiera otros artículos permitidos por la ley, y en general el realizar actos de comercio con toda clase de mercancías y artículos de consumo. -----
- b).- La fabricación, elaboración, producción, adquisición, enajenación, importación y comercio en general por cuenta propia o ajena de toda clase de productos alimenticios, bebidas y artículos metálicos de vidrio y toda clase de artículos anexos, conexos o similares; -----
- c).- Otorgar al cliente el servicio de transportación federal, toda clase de artículos anexos, conexos o similares al objeto social. -----
- d).- El empaquetado, envoltura y servicios similares, de toda clase de artículos anexos, conexos o similares al objeto social. -----
- e).- Adquirir y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades, empresas o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o negocios que tengan un objeto a fin a los antes expresados. -----
- f).- Tener representaciones legales o apoderados ante toda clase de empresas y negocios que se relacionen con estos objetos y establecer oficinas, sucursales o dependencias para llevar a cabo sus fines sociales.-----
- g).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores. -----
- h).- Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, sean representantes comerciales o elaboradores de los productos que constituyen el objeto social.
- i).- La adquisición, arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, no sólo para la realización de los objetos antes expresados, sino también para el establecimiento de oficinas, corresponsales o similares con ese objeto. -----
- j).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.-----
- k).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito sin que se ubique en los supuestos del artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----
- l).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----
- m).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
- n).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- o).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías en favor de terceros, siempre y cuando sea en provecho y beneficio directo de la empresa.-----
- p).- En general, la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----
- q).- La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república o del



ESC. 17,877



extranjero.-----

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad, será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de la fecha de firma de la presente Escritura Publica. -----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad, será la ciudad de **SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA**, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas, quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios personales.-----

ARTICULO QUINTO.- CLAUSULA DE EXTRANJERIA.- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Los comparecientes convienen en que forme parte de los presentes estatutos la cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, por medio de la cual, se establece que todo extranjero que en la Constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, sea accionista de la misma, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional, respecto de las acciones que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad sea titular; o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación accionaria que hubiera adquirido. -----

ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Empresa, será variable.- Tendrá como mínimo fijo, la cantidad de **\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **5,000 CINCO MIL** acciones, con un valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una de ellas; el capital variable, será ilimitado y estará representado por acciones nominativas con un valor de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una.- Tanto las acciones que representen el capital fijo, como las que representen el capital variable no se emitirán ni suscribirán a un valor inferior al nominal. -----

Las acciones que representan el capital social fijo, han quedado totalmente suscritas y pagadas en los términos a que se refiere el Artículo Primero Transitorio de este instrumento. -----

La Asamblea General de Accionistas, podrá determinar en cualquier tiempo, que el capital de la Sociedad, sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes y en acciones preferentes de voto limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según sea el acuerdo de la Asamblea.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -----

En caso de aumento, se requerirá del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y los accionistas, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción al número que de ellas sean titulares, así como también para el caso de cesión o venta de acciones.- Tal derecho, deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la notificación que se haga a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación que haya en el domicilio social de la Empresa, del acuerdo tomado por la Asamblea para el incremento de su capital.- Sin embargo, sí en la Asamblea en que acuerde el incremento, estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el

COTEJADO



ESC. 17,877

aumento en ese momento. -----

En caso de disminución, se requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella, deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 190 ciento noventa.- La disminución, se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.- El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio social anual en curso, si la notificación fuere hecha antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio social, si se hiciere después de dicho límite. -----

Al efecto, se cumplirá con lo establecido por el artículo 9º noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social máximo autorizado, es ilimitado.- Las acciones representativas de la parte variable, podrán ser emitidas por acuerdo de Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de utilidades retenidas o reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. -----

Mediante los mismos requisitos, podrá disminuirse el Capital de la Sociedad, dentro de su parte variable.-----

Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de incrementar el Capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para ser entregadas, a medida que se vaya realizando la suscripción.-----

ARTICULO NOVENO.- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas, con los datos que se prevén en el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista, a quien aparezca inscrito como tal en el mismo.-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO DECIMO.- La suprema autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.- Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o los Estatutos Sociales, exijan un quórum especial, serán Extraordinarias, todas las demás serán ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas al efecto, por el Órgano de Administración o por el Comisario, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o aquellas para las que la Ley, o los presentes Estatutos, exijan un quórum especial.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas, deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, que dicho Órgano o el Comisario, convoquen a Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud.- Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en los casos a que se refiere el artículo



185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario, no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha en su solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes para este objeto, deberán exhibir sus acciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Convocatorias para Asambleas, deberán ser firmadas por quienes las hagan y ellas contendrán la Orden del Día y el lugar y fecha de la reunión, en la inteligencia de que no se podrá tratar ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto. Las Convocatorias, deberán publicarse, según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas las resoluciones y acuerdos tomados en las Asambleas en las que, en el momento de la votación, haya estado representado el total de las acciones que a su vez representan el Capital Social de la Empresa.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa Convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el Capital Social está totalmente representado al inicio de la reunión y los accionistas o representantes están de acuerdo en que la Asamblea se celebre.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado, si las hay, sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I uno, II dos, IV cuatro, V cinco, VI seis y VII siete del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Los accionistas, podrán ser representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen, quienes se acreditarán con simple carta poder firmada por el accionista y por dos testigos, pudiendo ser el poder amplio, o bien, limitado, pero en éste último caso, se deberá insertar en la carta poder, las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la Asamblea relativa. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito, deberá expedir el certificado respectivo, o bien, notificar por carta o telegrama a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien en su caso, el depositante haya conferido el poder. Para el caso en que el accionista, haya extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones, a través de la certificación que realice la Secretaría, al consultar el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico y para el caso en que estuvieren ausentes, por quienes deban sustituirlos en sus funciones, o bien, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.

El Presidente, nombrará dos escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes formularán

COTEJADO



ESC. 17,877

la lista de asistencia y certificarán el quórum estatutario.- Hecho lo anterior, de ser procedente, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día.-----

ARTICULO VIGÉSIMO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de una primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.- En el caso de una segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente con cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas por los concurrentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones, se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento del Capital Social.-----

En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde y a la hora que se fije, sin que ello, implique la necesidad de una nueva convocatoria.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración.- Los accionistas que se retiren o no incurran a la reanudación de la Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido que lo haga la mayoría de los presentes.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De toda Asamblea, se levantará acta que será asentada en el Libro respectivo, misma que deberá contener: a) la fecha de su celebración; b) la lista de asistentes a ella; c) el número de votos de que se pudo hacer uso; d) los acuerdos que se tomaron; e) la firma de las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario, Escrutadores y el Comisario que haya asistido, así como de quienes hayan querido hacerlo.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los acuerdos que se hayan tomado en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, serán nulos.-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La dirección y la administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único.- Para el caso de que lo fuere por un Consejo de Administración, éste estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero nunca será inferior a tres miembros, quienes podrán o no ser accionistas de la Sociedad.-----

En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán electos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro de dicho Consejo. --

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- La Duración del cargo de Consejero, será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la Sociedad, de revocar, en cualquier tiempo, a sus



ESC. 17,877



administradores, o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes fomen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros, en la inteligencia que para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto, las siguientes atribuciones:

a).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los términos del artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal;

b).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, y para Administrar Bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres, Párrafos Primero y Segundo, 2,467 dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal. En forma enunciativa, mas no limitativa, se enumeran a continuación, algunas de las facultades que los Poderes en cita comprenden: a) Para que haga cualesquier tipo de gestiones y promueva cualquier tipo de procedimientos ante autoridades administrativas, civiles, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales; b) Para que promueva en lo extrajudicial, cualesquier tipo de convenios y en su caso, ratifique a su nombre judicialmente dichos convenios; c) Para que se desista de las promociones o gestiones que haya hecho; d) Para que entable demandas o procedimientos judiciales en cualesquiera de las vías legales así como para que se desista de dichas demandas o procedimientos; e) Para que conteste demandas y continúe a nombre de la otorgante, con toda la secuela del procedimiento judicial de que se trate, en cualesquier Vía; f) Para que interponga y en su caso, se desista del juicio de amparo; g) Para que haga valer incompetencias o se someta; h) Para que articule y absuelva posiciones, así como para que formulen y contesten preguntas dentro de las pruebas confesorias y testimoniales respectivamente; i) Para que haga valer recusaciones, con o sin causa; j) Para que formule querellas y denuncias, pudiendo asimismo otorgar el perdón judicial; k) Para que oiga cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conforme o inconforme con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes; l) Para que haga o reciba pagos a su nombre y representación sea ante autoridades o ante particulares; m) Para que realice cualesquier acto que implique administración; y, n) En general, para que promueva todo lo que fuere necesario y en beneficio de los intereses de la Poderdante, teniendo la obligación en todo tiempo de rendir cuentas a la Empresa.

c).- Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado

COTEJADO



ESC. 17,877

de Querétaro y su correlativo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal. -----

d) Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Administración Laboral, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje; para que oigan cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conformen o inconformen con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. -----

e).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

f).- Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones judiciales cuando a su juicio, el caso lo amerite;-----

g).- Adquirir participación en el Capital Social de otras Sociedades;-----

h).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas;-----

j).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos;

k).- Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, determinándoles sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;-----

l).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de los Reglamentos interiores de trabajo; -----

m).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes; y, -----

n).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los presentes Estatutos a la Asamblea. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrían ser ampliadas por la Asamblea. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO.- La falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por las personas que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual, será suplido



por el Secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedará vacante dicho cargo; por ello, sin menoscabo del derecho que le asiste a la Asamblea para sustituirlo por otro que al efecto elija.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DIFERENCIAS INSUPERABLES.- En caso de que las partes que representan el cincuenta y un por ciento y el cuarenta y nueve por ciento de las acciones representativas del capital social no puedan resolver un asunto sometido a la consideración de la Asamblea General de Accionistas y/o del Consejo de Administración de la Sociedad, después de haber tratado de buena fe de alcanzar una solución equitativa, se aplicará el siguiente procedimiento:

1.- Las partes tendrán un período de diez días hábiles para tratar de dirimir sus diferencias y si después de este plazo las partes no pueden llegar a un acuerdo, darán por terminado su relación y su participación en la Sociedad, ya sea vendiendo o adquiriendo tal participación a la otra parte, tal y como se establece en el inciso dos siguiente:

2.- Para los efectos del inciso uno anterior, las partes negociarán sobre bases de buena fe por diez días hábiles siguientes al período específico en el inciso uno anterior, con el propósito ya sea de comprar o vender a la otra parte, todas sus acciones en la sociedad. Esta disposición no será objeto de arbitraje. En caso de que las partes no puedan llegar a su acuerdo conforme a lo previsto en este inciso, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Las partes presentarán en sobre cerrado, ante Notario Público, una oferta que contenga el precio al que estarían dispuestos a vender a la otra parte su participación en la sociedad y justo con dicha oferta acompañarán cheque certificado a favor de la otra parte, por monto equivalente al veinte por ciento de la oferta que hagan, que servirá para garantizar el cumplimiento de la obligación que una parte tenga de vender y la otra de comprar, en los términos que a continuación se señalan:

b) La indicación de precio será irrevocable, no podrá estar condicionada y se abrirá en forma simultánea a la indicación de la otra parte el notario público de que trata el subinciso anterior.

c) La parte que haya indicado el mayor precio al cual estaría dispuesto a vender su participación en la sociedad, estará obligada a comprar a comprar la participación de la otra parte en la sociedad, al precio que la primera indicó para la venta; y

d) La operación de compraventa se deberá de perfeccionar y concluir, en una sola exhibición, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se abran los sobres conforme a los subincisos que anteceden.

Cada parte será responsable por cualquiera impuestos que resulten aplicables a la venta de su participación en la sociedad.

En caso de que cualquiera de las partes sea impedida por cualquier ley aplicable o reglamento, del ejercicio de cualquier derecho de adquirir acciones de la sociedad, la parte impedida estará obligada a encontrar una tercera parte que cumpla con dichas obligaciones.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a uno o varios comisarios que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El comisario durará en funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto o no; en este último caso, continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que habrá de sustituirlo.

COTEJADO



ESC. 17,877

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El comisario, tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Comisario, recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

-----**DE LA INFORMACION FINANCIERA**-----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, un informe que incluirá, por lo menos: un informe de los administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios de situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El comisario, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, elaborará un informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo, a la propia Asamblea de Accionistas, el cual, deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 166 ciento sesenta y seis Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, pudiendo solicitar copias del informe correspondiente.-----

-----**DE LAS UTILIDADES**-----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, una vez que hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que efectivamente las arrojen.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas, primero, por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad, se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación.-----



La liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases generales:-----

- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;-----
- b) Preparación del balance final de liquidación de inventarios;-----
- c) Cobro de créditos y pago de deudas;-----
- d) Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; y,-----
- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal correspondan al Órgano de Administración.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía, respecto del Órgano de Administración.-----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores, convocarán a Asamblea general, para que en ellas, se examine el Estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

-----**DE LOS EJERCICIOS SOCIALES**-----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Los Ejercicios Sociales se computarán por años naturales conforme a lo dispuesto por el artículo 8-A ocho guión A, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Los comparecientes, manifestaron que el Capital Fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado al constituirse la Sociedad en la forma siguiente:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
JUAN MANUEL DEL RIO CASTRO	2,450,000	\$2,450,000.00
NATIVIDAD SAMANO VEGA	2,450,000	\$2,450,000.00
JOSE SAMANO GUEMES	100	-\$100,000.00
T O T A L	5,000.00	\$5,000,000.00

SEGUNDO.- La reunión celebrada al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos:-----

1.- Se acordó que la Sociedad, sea administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION** y para tal efecto se eligió a las personas, cuyos cargos y nombres se señalan a continuación:-----

PRESIDENTE: JOSE SAMANO GUEMES.-----

SECRETARIO: JUAN MANUEL DEL RIO CASTRO.-----

TESORERO: NATIVIDAD SAMANO VEGA.-----

COTEJADO



ESC. 17,877

El Secretario designado, en su momento deberá ratificar su cargo y protestar su fiel y leal desempeño, siendo que el Presidente y el Tesorero, al encontrarse presentes, ratifican su cargo y protestan desempeñarlo de manera fiel y leal.-----

Los comparecientes que ocupan sus respectivos cargos en el Consejo de Administración, estando presentes, lo aceptan y protestan desempeñarlo de manera fiel y diligente, quienes gozarán conjuntamente de todas las facultades enunciadas en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

2.- Se designa como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD** al Contador Público **PEDRO SALVADOR PACHECO MUÑOZ**, quien en su oportunidad ratificará su cargo y protestará su fiel y leal desempeño.-----

3.- Se acordó otorgar a favor del señor **JUAN MANUEL DEL RIO CASTRO**, los siguientes poderes: -----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, conforme al primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, específicamente el artículo 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, de acuerdo con el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo sean éstas últimas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; contestar demandas; oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; promover y desistirse del juicio de amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redargüirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias y querellas, así como constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, específicamente el artículo 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro, con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad.-----

C.- PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal.-----



El presente poder deberá ser ejercido de maneja conjunta con cualquiera de los dos accionistas restantes.

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje; para que oigan cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conformen o inconformen con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

4.- Se acordó otorgar a favor de la señora **NATIVIDAD SAMANO VEGA** los siguientes poderes:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, conforme al primer párrafo del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, específicamente el artículo 2,433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, de acuerdo con el artículo 2, 587dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo sean éstas últimas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; contestar demandas; oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; promover y desistirse del juicio de amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redargüirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias y querellas, así como constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, específicamente el artículo 2,433 dos mil

COTEJADO



ESC. 17,877

cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro, con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad. -----

C.- PODERES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil para el Estado de Querétaro y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, y del Código Civil Federal.-----

El presente poder deberá ser ejercido de maneja conjunta con cualquiera de los dos accionistas restantes.-----

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje; para que oigan cualesquier tipo de notificaciones, sentencias o laudos y se conformen o inconformen con ellas, interponiendo los juicios o recursos que fueren procedentes, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispuesto por el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. -----

E).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F).- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. ---

POR SUS GENERALES: Los comparecientes manifestaron ser mayores de edad, estar al corriente en el pago de sus impuestos sin haberlo acreditado, agregando:-----

El señor **JUAN MANUEL DEL RÍO CASTRO,** ser mexicano por nacimiento, originario de México Distrito Federal, donde nació el día 9 nueve de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, casado, empresario, con domicilio en la calle Sabinos número 364 trescientos sesenta y cuatro, Fraccionamiento Jurica Campestre, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "RICJ-661109-G85", identificándose mediante credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

El señor **JOSE SAMANO GUEMES,** ser originario de Villacarriedo Provincia de Cantabria , España, donde nació el día 20 veinte de diciembre del año 1936 mil novecientos treinta y seis, soltero, empresario, con domicilio en la Calle Cima número 75 setenta y cinco, casa 6 seis, en la Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, quien manifiesta no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, acreditando su legal estancia en el país con el Documento Migratorio Único del Inmigrante "FM2" número "30226", expedido por la Secretaría de Gobernación, mismo documento con el cual se identifica ante el suscrito Notario.-----

La señora **NATIVIDAD SAMANO VEGA,** ser mexicana por nacimiento, originaria de México,



Distrito Federal, donde nació el día 24 veinticuatro de febrero del año 1967 mil novecientos sesenta y nueve, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la Calle de Sabinos número 364 trescientos sesenta y cuatro, Fraccionamiento Jurica Campestre, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "SAVN-670224-M80", identificándose mediante credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que en términos de lo dispuesto por el 8° octavo párrafo, del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes la copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal, de los accionistas de la Sociedad Mercantil que se constituye en el presente instrumento, la cual me fue proporcionada por el señor JUAN MANUEL DEL RÍO CASTRO y por la señora NATIVIDAD SAMANO VEGA, copia de dichos documentos los agregó al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con la letra "B"; Que solicité al señor JOSE SAMANO GUEMES, su correspondiente Cédula de Identificación Fiscal, y al no proporcionármela, les advertí de lo dispuesto por las disposiciones fiscales en vigor, por lo que procederé a presentar el correspondiente aviso, dicho documento lo agregaré al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura, marcado con la letra "C". Que en términos del Artículo 152 ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General Población, y toda vez que el señor JOSE SAMANO GUEMES es de nacionalidad española y en los Estatutos Sociales que han quedado protocolizados en el presente instrumento, se le confirió el cargo de presidente del consejo de administración de la Sociedad, ha quedado advertido de que el ejercicio de dicho cargo en los Estados Unidos Mexicanos, queda condicionado a la previa obtención de los permisos migratorios necesarios que habrá de expedirle la Secretaría de Gobernación; Conocer a los comparecientes, a quienes conceptúo con capacidad legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, que tuve a la vista y agregó al apéndice de este Instrumento, el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que me refiero en esta escritura, que se dio lectura a todo lo anterior, y que se explicó a los comparecientes su contenido, alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratificaron y firmaron de conformidad ante mi presencia.- **DOY FE.**-----

JUAN MANUEL DEL RIO CASTRO.- Firma.- JOSE SAMANO GUEMES.- Firma.- NATIVIDAD SAMANO VEGA.- Firma.- Ante mí.- LIC. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES.- Firma.- El Sello de Autorizar.- -----

---**AVISO DE USO DE PERMISO.**--- Con fecha 5 Cinco de Marzo del dos mil ocho, se dio Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el uso del permiso correspondiente, en términos del artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.-----

---**AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**--- Con fecha 23 veintitrés de enero del dos mil ocho, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete, 8° Octavo Párrafo, se dio Aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la omisión de JOSE SAMANO GUEMES, de presentar su Cédula de Identificación Fiscal.-----

---**INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**--- La Sociedad Mercantil Constituyente, cumplió con su obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del párrafo octavo del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

COTEJADO

**AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES**



Identificación de la Sociedad (1)		
Denominación o razón social de la sociedad.		CENTRO ABARROTERO DEL BAJIO S.A. DE C.V.
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)		
Clave única de registro de población.		
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.		SAMANO GUEMES JOSE
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS		
Registro federal de contribuyentes.		LOVR670813RI7
Clave única de registro de población.		LOVR670813HQTYRB00
Apellido paterno, materno y nombre.		LOYOLA VERA ROBERTO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.		Por operación
Mes Inicial.		01
Mes Final.		01
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.		Normal
Señale el tipo de operación que declara.		Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.		2008
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS		 SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

COTEJADO